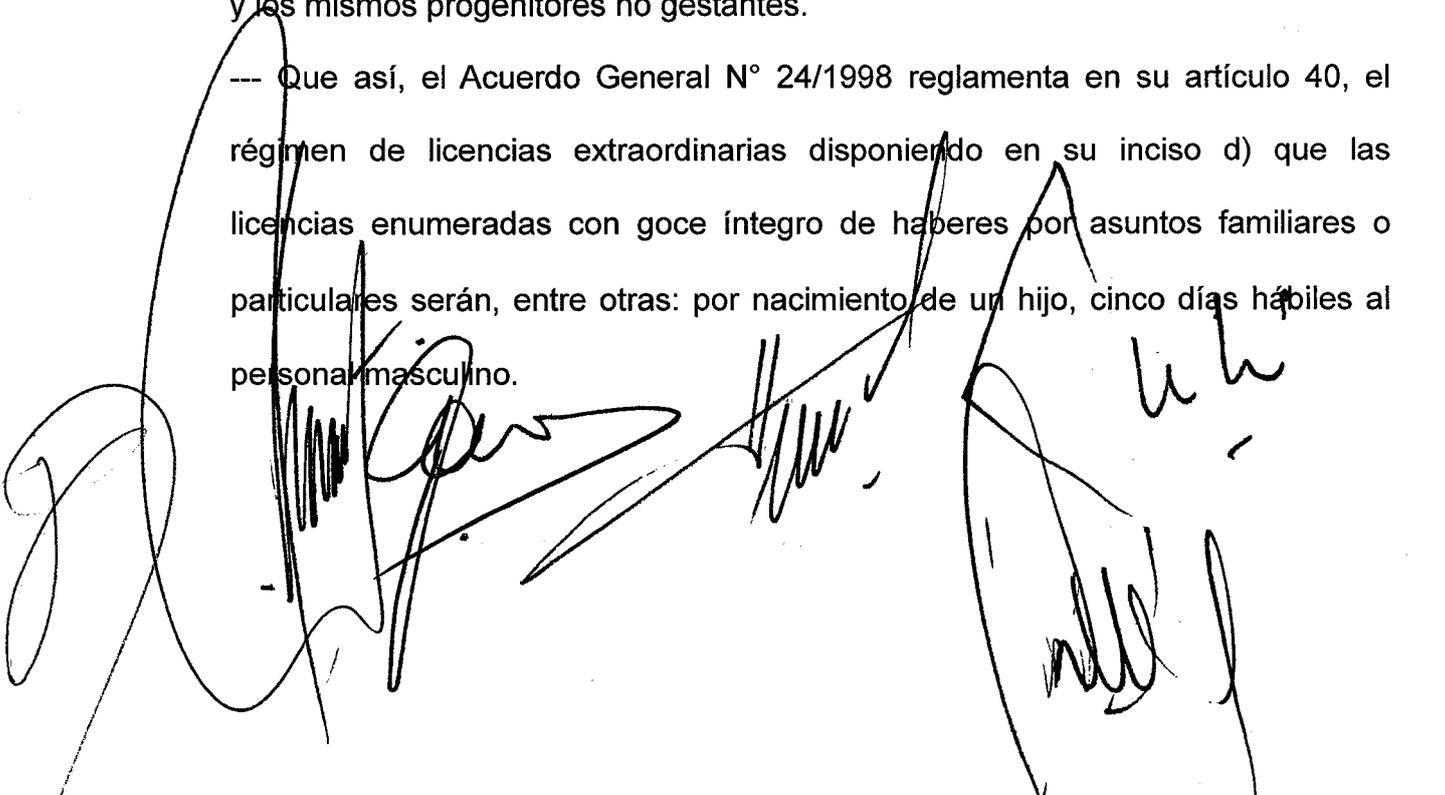


ACUERDO GENERAL NUMERO NOVENTA Y DOS

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y del Señor Ministro Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que el actual paradigma de responsabilidad parental bajo el amparo de la actual ley fondo y las nuevas concepciones sobre estructuras de pareja y de familia, así como de maternidad y paternidad, sean éstas biológicas o adoptivas; imponen revisar las reglamentaciones y convenciones laborales dictadas en un contexto pasado y con visiones socio jurídicas hoy superadas; las que en el presente no tutelan debidamente los legítimos derechos que detentan el/la hijo/a y los mismos progenitores no gestantes.

-- Que así, el Acuerdo General N° 24/1998 reglamenta en su artículo 40, el régimen de licencias extraordinarias disponiendo en su inciso d) que las licencias enumeradas con goce íntegro de haberes por asuntos familiares o particulares serán, entre otras: por nacimiento de un hijo, cinco días hábiles al personal masculino.



--- Que se advierte que dicha reglamentación no compatibiliza adecuadamente con el marco de principios, derechos y deberes emergentes de la responsabilidad parental, expresamente reglado y reconocido a los progenitores en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Derecho Convencional, dictada con posterioridad.

--- Que como se anticipara, la norma citada tampoco resulta acorde con las pautas culturales y la dinámica actual de progenitores no gestantes que ejercen la paternidad en un contexto de mayor igualdad junto a su pareja. La matriz fáctica que sustentó hace más de 20 años la norma, no es representativa hoy de una realidad social que ha cambiado y evolucionado en conductas y aspectos relevantes y condicionantes.

--- Que por otra parte, asumiendo la valoración de la persona y su dignidad, así como el principio rector del "Interés Superior del Niño", se infiere además que cinco días es un lapso de tiempo excesivamente escaso para la necesaria y legítima vinculación afectiva y psicológica, inherente a padres e hijos en los primeros días de contacto.

--- Que las consideraciones expuestas resultan de alcance y aplicación a la paternidad por adopción, de acuerdo a la vocación de igualdad de derechos y deberes reconocidos en la ley de fondo, y a la política institucional establecida por esta Corte de Justicia en el Acuerdo General N° 60/2024.

--- Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y de la LP N° 2352-O (Ley Orgánica de Tribunales),
ACORDARON:

1- Modificase parcialmente el inciso d) del artículo 40 del Acuerdo General N° 24/98 donde dice: "por nacimiento de un hijo, cinco días hábiles al personal masculino (...)" debe decir: "(,,,) por nacimiento de un hijo/a o guarda con fines de adopción de un niño, niña o adolescente, quince (15) días corridos al progenitor no gestante. Estas licencias deberán otorgarse previa acreditación del parto o de la resolución que otorgue la guarda, en lapso no mayor a los 5 días de la configuración del extremo generativo. Si se acredita el nacimiento o la guarda de más de un niño, niña, o adolescente en forma simultánea, se le concederá una licencia con goce de haberes por el término de treinta (30) días corridos."

2- Protocolícese, notifíquese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

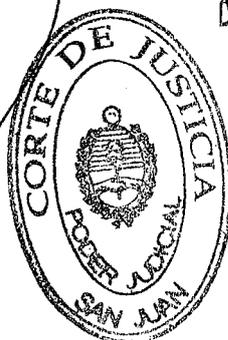
Dr. Guillermo Horacio de Santis
Ministro

Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Marcelo Jorge Lima
PRESIDENTE

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia



Dr. Daniel Gustavo Cáreres Yapu
MINISTRO

D. MAURICIO A. CEREZO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

